

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



EUGENIO JIMÉNEZ TIRADO Y FELICIDAD
CARDONA TORRES
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0180

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 22 de noviembre de 2019, Sunnova Energy Corporation presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) *Moción de Desestimación*. En esta adujo que conforme el contrato otorgado por las partes, procede la desestimación de esta Querrela, toda vez que este estipula que cualquier disputa surgida se someterá a un proceso de arbitraje.

El 22 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía señaló Vista Evidenciaria del caso para el 29 de septiembre de 2020 a las 2:30p.m.

El 25 de septiembre de 2020, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía *Moción Informativa*. En esta solicitó la recalendarización de la Vista por tener conflicto con la fecha pautada, toda vez que confligía con otro caso previamente citado. Propuso -en conjunto con la parte Querellada- las días 14, 15 y 16 de octubre de 2020 para celebrar de la Vista Evidenciaria.

Así las cosas, se señala la Vista Evidenciaria del caso para el **14 de octubre de 2020 a la 1:00 p.m., en el Salón de Vistas** del Negociado ubicado en la Ave. Muñoz Rivera #268 Edificio World Plaza, Suite 800, Hato Rey, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de

alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 28 de septiembre de 2020. Certifico además que hoy, 28 de septiembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0180 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com y quilesseda@hotmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de septiembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

